

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017 – 00194 00**

Teniendo en cuenta la comunicación del auto de 5 de junio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades que da apertura al proceso de liquidación de la sociedad Luis F. Correa y Asociados en Liquidación, aquí accionada, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR LA NULIDAD de lo dispuesto en el auto de 23 de julio de 2020, en el que se tuvo por cesionario a Reintegra S.A.S., en lo que respecta únicamente a la sociedad Luis F. Correa y Asociados en Liquidación, pues corresponderá al juez de conocimiento de la liquidación decidir los efectos del contrato de cesión radicado el 24 de octubre de 2019 entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S.

Con todo, se aclara que dentro del presente proceso ejecutivo, en el que sigue vinculado el demandado, señor Luis Fernando Correa Bahamón, la disposición de 23 de julio de 2020 tiene plena vigencia, por cuanto la competencia de este Estrado no ha cambiado, se insiste, en lo que ese ejecutado en particular corresponde.

2.- Dicho lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora del estado de liquidación de la sociedad Luis F. Correa y Asociados en Liquidación para que, dentro del término de su ejecutoria de la presente providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al deudor solidario Luis Fernando Correa Bahamón, a tono con lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 30 del 26 de agosto de 2020

De guardar silencio se seguirá la ejecución respecto a ese demandado.

3.- Una vez fenecido el término anterior, ingrédese nuevamente al despacho el expediente, a fin de decidir lo que corresponda a la continuidad del proceso ejecutivo contra el demandado Luis Fernando Correa Bahamón.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**